



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Durango.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón".

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFPA.16.5/1049-21

001797

INSPECCIONADO: ESTABLECIMIENTO DENOMINADO, [REDACTED]

DOMICILIO: UBICADO EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00014-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 02 días del mes de Septiembre del año 2022.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **ESTABLECIMIENTO DENOMINADO;** [REDACTED] quien tiene su domicilio en Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED], Durango, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/00020-22. 001290 de fecha 04 de Julio del año 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita al **ESTABLECIMIENTO DENOMINADO;** [REDACTED] quien tiene su domicilio en Calle [REDACTED], número [REDACTED] Colonia [REDACTED], C.P. [REDACTED], Durango, Dgo.,
- 2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Jaime Azael García Rocha, y Oceas Gutiérrez Saucedo, practicaron visita de inspección al establecimiento de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00020-22, levantada el día 05 de Julio del año 2022.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la inspección al **ESTABLECIMIENTO DENOMINADO;** [REDACTED] quien tiene su domicilio en Calle [REDACTED], Durango, Dgo., no es infractor de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X,

ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

*Eli*

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208  
Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo SEXTO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Con fecha 05 de Julio del 2022, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial practicó visita de inspección al ESTABLECIMIENTO DENOMINADO; [REDACTED] quien tiene su domicilio en Calle [REDACTED], Durango, Dgo., levantando para tal efecto el acta de inspección número P [REDACTED] 2, levantada el día 05 de Julio del año 2022, dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

ELIMINADO:  
VEINTIUNO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Que de acuerdo al objeto de la visita que consiste en verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la autorización número [REDACTED], para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad Centro de Acopio, expedida mediante oficio número [REDACTED] de fecha 11 de marzo de 2020, por la Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, Delegación Durango, así como en lo referente al cumplimiento a lo autorizado en el cumplimiento de Términos y Condicionantes Técnicas para el manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad Centro de Acopio que recibe de terceros. Y si cuenta con:

Registro como empresa, generadora de residuos peligrosos, auto categorización de residuos peligrosos, Plan de Manejo de Residuos peligrosos, bitácoras de generación y de tratamiento de Residuos peligrosos, Cédula de Operación Anual, Programa de contingencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguros y garantías financieras por el manejo de residuos peligrosos.

Por lo que conforme a lo indicado en los Artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 64 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, los inspectores adscritos se les permitirá el acceso a las instalaciones del establecimiento., con el fin de verificar si el establecimiento realiza el manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación de zonas dañadas por desechos peligrosos.

La visita se atiende con el C. [REDACTED], en su carácter de encargada, que manifiesta que la actividad principal del establecimiento es el acopio, transporte y recolección de residuos peligrosos, consistentes en: Sólidos impregnados de hidrocarburos (filtros, textiles, aserrín, plásticos y metales), aceite





lubricante usado y sólidos impregnados con aceite e hidrocarburos, y durante la visita de inspección el establecimiento inspeccionado **presento la documentación que conforme a la visita de inspección le fue solicitada, y durante el recorrido de la visita de inspección no se observaron irregularidades que pudieran ser sancionadas por la ley Ambiental en vigor.**

ELIMINADO:  
DIECIOCHO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez durante la realización de la visita de inspección no se detectó ninguna irregularidad **ESTABLECIMIENTO DENOMINADO;** [REDACTED] quien tiene su domicilio en Calle [REDACTED], y por lo que concierne al presente procedimiento, la misma no será sancionado administrativamente.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número P [REDACTED] 2 de fecha 05 de Julio del 2022, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre de procedimiento**

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número [REDACTED] levantada el día 05 de Julio del año 2022, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208  
Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Esta Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**TERCERO.-** Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022.

**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**

JLRM/NOM/AVSA

